



Bruselas, 30.5.2018
COM(2018) 368 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1005/2008 del Consejo y el Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca

{SEC(2018) 267 final} - {SWD(2018) 279 final} - {SWD(2018) 280 final}

ANEXO I

Se añaden los siguientes anexos III y IV al Reglamento (CE) n.º 1224/2009:

«ANEXO III

PUNTOS QUE SE ASIGNARÁN A TITULARES DE LICENCIAS DE PESCA DE LA UNIÓN O A CAPITANES UNIÓN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES

N.º	Infracción grave	Puntos
1	Incumplir las obligaciones de registrar y comunicar con precisión los datos relativos a las actividades pesqueras, incluidos los datos que deban transmitirse mediante el sistema de localización de buques y las notificaciones previas, conforme a las normas de la política pesquera común.	3
2	No facilitar una declaración de capturas o una declaración de desembarque al tercer país y no enviar una copia electrónica de la misma a los Estados miembros del pabellón, tal como se exige en el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2403.	3
3	No transmitir una declaración de desembarque o una nota de venta al Estado miembro del pabellón cuando el desembarque de la captura haya tenido lugar en el puerto de un tercer país, o una declaración de transbordo o de traslado cuando la operación haya tenido lugar fuera de las aguas de la Unión.	3
4	Utilizar artes de pesca no conformes.	4
5	Incumplir las obligaciones relativas al uso de artes de pesca establecidas en las normas de la política pesquera común.	4
6	Manipular un motor o un dispositivo de control continuo de la potencia motriz con el fin de aumentar su potencia por encima de la potencia motriz continua máxima indicada en el certificado del motor.	5
7	Falsificar u ocultar el marcado de un buque pesquero o arte de pesca o la identidad o la matrícula de un buque pesquero.	5
8	Falsificar documentos, datos o información o utilizar documentos, datos o información falsificados o no válidos exigidos por las normas de la política	5

N.º	Infracción grave	Puntos
	pesquera común, incluidos los documentos, los datos y la información contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo.	
9	Disimular, alterar o eliminar pruebas de una investigación	5
10	Cometer múltiples infracciones que, conjuntamente, supongan un incumplimiento grave de las medidas de conservación y gestión.	5
11	No desembarcar en el buque pesquero y mantener a bordo de este, incluso por medio de una liberación de capturas, o transbordar, trasladar y desembarcar capturas de talla inferior a la mínima admisible que infrinjan la legislación vigente o capturas de especies sujetas a la obligación de desembarque establecida en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a menos que el mantenimiento a bordo y el desembarque de tales capturas vulneren determinadas obligaciones, como las contraídas en el marco de las zonas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, o estén sujetos a exenciones previstas en la política pesquera común o en las zonas de pesca donde se apliquen tales normas;	5
12	Ejercer, en la zona de una organización regional de ordenación pesquera, actividades pesqueras que sean incompatibles con las medidas de conservación y ordenación de esa organización o las contravengan.	5
13	Llevar a cabo operaciones de traslado que infrinjan las normas comunes de la política pesquera común o las medidas de conservación y ordenación aplicables adoptadas por las organizaciones regionales de gestión pesquera.	5
14	Desembarcar en puertos de terceros países sin notificación previa, según se establece en el artículo 19 <i>bis</i> del presente Reglamento o desembarcar productos de la pesca derivados de actividades de pesca INDNR.	5
15	Utilizar artes de pesca prohibidos.	6
16	Pescar en una zona restringida o de veda o en una zona de recuperación de las poblaciones de peces o durante una época de veda, o bien sin disponer de cuota alguna o después de haber agotado una cuota, o más allá de una profundidad vedada.	6
17	Pescar sin contar con una licencia, autorización o permiso válido expedido por el Estado del pabellón o el Estado ribereño pertinente.	7

N.º	Infracción grave	Puntos
18	Participar en actividades de pesca dirigida, mantener a bordo, trasladar o desembarcar especies sujetas a una moratoria, una veda o cuya pesca esté prohibida.	7
19	Obstruir el trabajo de agentes u observadores en el ejercicio de sus funciones.	7
20	Transbordar desde o hacia buques que figuren en la lista de buques INDNR, llevar a cabo operaciones de traslado junto a estos o participar en operaciones conjuntas de pesca, prestar apoyo o reabastecer a tales buques, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, en particular los enumerados en la lista de buques INDNR de la Unión o de una organización regional de ordenación pesquera, según se dispone en los artículos 29 y 30 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo.	7
21	Transbordar sin contar con la autorización requerida o cuando dicho transbordo esté prohibido.	7
22	Participar en la explotación, gestión, propiedad o contratación de un buque dedicado a la pesca INDNR, tal como se define en el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, en particular los enumerados en la lista de buques INDNR de la Unión o de una organización regional de ordenación pesquera, según se dispone en los artículos 29 y 30 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, o prestar servicios a operadores vinculados a un buque dedicado a la pesca INDNR.	7

ANEXO IV¹

Criterios alternativos para calificar una infracción como grave, de conformidad con el artículo 90, apartado 3, del presente Reglamento

Actividades	Criterios
<p>Artículo 90, apartado 3, letra a) Incumplir las obligaciones de registrar y comunicar con precisión los datos relativos a las actividades pesqueras, incluidos los datos que deban transmitirse mediante el sistema de localización de buques y las notificaciones previas, conforme a las normas de la política pesquera común.</p>	<p>- las capturas relacionadas con la presunta infracción se han efectuado: en una zona de veda; o más allá de una profundidad vedada;</p> <p>- la infracción es la segunda detectada en los doce meses anteriores;</p>
<p>Artículo 90, apartado 3, letra b) No facilitar una declaración de capturas o una declaración de desembarque al tercer país y no enviar una copia electrónica de la misma a los Estados miembros del pabellón, tal como se exige en el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2403.</p>	<p>- las capturas relacionadas con la presunta infracción representan cantidades iguales o superiores al doble de los márgenes de tolerancia permitidos mencionados en el artículo 14, apartado 3, y en el artículo 21, apartado 3, del presente Reglamento;</p>
<p>Artículo 90, apartado 3, letra e) No desembarcar en el buque pesquero y mantener a bordo de este, incluso por medio de una liberación de capturas, o transbordar, trasladar y desembarcar capturas de talla inferior a la mínima admisible que infrinjan la legislación vigente o capturas de especies sujetas a la obligación de desembarque establecida en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a menos que el mantenimiento a bordo y el desembarque de tales capturas vulneren determinadas obligaciones, como las contraídas en el marco de las zonas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, o estén sujetos a exenciones previstas en la política pesquera común o en las zonas de</p>	<p>- las capturas relacionadas con la presunta infracción corresponden:</p> <p>a) a cantidades superiores a 100 kilos o al 20 % de las cantidades totales mencionadas en el cuaderno diario de pesca o en la declaración de desembarque o transbordo o</p> <p>b) a un valor del 10 % del valor total de los productos de la pesca, cuando la infracción esté relacionada con cualesquiera de las siguientes especies:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ todas las especies sujetas a la talla aplicable mínima de referencia a efectos de conservación con arreglo a las normas de la política pesquera común; ▪ todas las especies sujetas a la obligación de desembarque contemplada en el artículo 15 del Reglamento (UE)

¹ Las cantidades a que se refiere el presente anexo se calcularán sobre la base del valor de los productos de la pesca obtenidos a través de la comisión de la infracción, con arreglo, si se dispone de ellos, a los precios vigentes de la plataforma del EUMOFA (Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura) en el momento de la identificación de la infracción. En caso de que no se disponga de los valores del EUMOFA o de que estos no sean pertinentes, se aplicarán los precios nacionales o los precios identificados en los principales mercados internacionales pertinentes para la especie y la zona de pesca de que se trate y primará el precio más alto.

Actividades	Criterios
<p>pesca donde se apliquen tales normas.</p> <p>Artículo 90, apartado 3, letra f) Ejercer, en la zona de una organización regional de ordenación pesquera, actividades pesqueras que sean incompatibles con las medidas de conservación y ordenación de esa organización o las contravengan.</p>	<p>n.º 1380/2013;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ todas las especies sujetas a posibilidades de pesca con arreglo a las normas de la política pesquera común; ▪ todas las especies sujetas a planes plurianuales; ▪ todas las especies sujetas a una moratoria, a una veda o cuya pesca esté prohibida; ▪ todas las especies reguladas por una organización regional de ordenación pesquera.
<p>Artículo 90, apartado 3, letra g) Comercialización de productos pesqueros infringiendo las normas de la política pesquera común</p>	<ul style="list-style-type: none"> - la presunta infracción es la segunda detectada en los doce meses anteriores; - la presunta infracción está relacionada con la comercialización de productos INDNR a sabiendas o en contravención del Reglamento INDNR; - cuando la venta directa se haya realizado en una lonja no autorizada o se haya destinado a un comprador no autorizado, tal como se indica en el artículo 59 del presente Reglamento; - la cumplimentación o la presentación de notas de venta no cumple el artículo 62 del presente Reglamento, incluida la obligación de registrar y transmitir todos los datos por medios electrónicos; - las capturas relacionadas con la presunta infracción corresponden a cantidades superiores a 100 kilos o al 20 % de las cantidades totales mencionadas en el cuaderno diario de pesca o en la declaración de desembarque o transbordo o a un valor del 10 % del valor total de los productos de la pesca, cuando la infracción esté relacionada con cualesquiera de las siguientes especies: <ul style="list-style-type: none"> ▪ todas las especies sujetas a la talla aplicable mínima de referencia a efectos de conservación con arreglo a las normas de la política pesquera común;

Actividades	Criterios
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ todas las especies sujetas a la obligación de desembarque contemplada en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013; ▪ todas las especies sujetas a posibilidades de pesca con arreglo a las normas de la política pesquera común; ▪ todas las especies sujetas a un plan plurianual; ▪ todas las especies sujetas a una moratoria, a una veda o cuya pesca esté prohibida; ▪ todas las especies reguladas por una organización regional de ordenación pesquera.
<p>Artículo 90, apartado 3, letra c) Utilizar artes de pesca no conformes.</p> <p>Artículo 90, apartado 3, letra d) Incumplir las obligaciones relativas al uso de artes de pesca establecidas en las normas de la política pesquera común.</p>	<p>- las capturas relacionadas con la presunta infracción se han efectuado: en una zona de veda; o más allá de una profundidad vedada;</p> <p>- el arte utilizado es uno de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Pesca con explosivos ▪ Redes de enmalle de deriva prohibidas <p>- el número de artes autorizados supera en dos unidades el número de artes autorizados a bordo de los buques pesqueros;</p> <p>- la presunta infracción es la segunda detectada en los doce meses anteriores;</p> <p>- las capturas relacionadas con la supuesta infracción representan cantidades iguales o superiores al doble de los márgenes de tolerancia permitidos mencionados en el artículo 14, apartado 3, del presente Reglamento;</p> <p>- las capturas relacionadas con la presunta infracción corresponden a cantidades superiores a 100 kilos o al 20 % de las cantidades totales mencionadas en el cuaderno diario de pesca o en la declaración de</p>

Actividades	Criterios
	<p>desembarque o transbordo o a un valor del 10 % del valor total de los productos de la pesca, cuando la infracción esté relacionada con cualesquiera de las siguientes especies:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ todas las especies sujetas a la talla aplicable mínima de referencia a efectos de conservación con arreglo a las normas de la política pesquera común; ▪ todas las especies sujetas a la obligación de desembarque contemplada en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013; ▪ todas las especies sujetas a pesca con arreglo a las normas de la política pesquera común; ▪ todas las especies sujetas a un plan plurianual; ▪ todas las especies sujetas a una moratoria, a una veda o cuya pesca esté prohibida; ▪ todas las especies reguladas por una organización regional de ordenación pesquera.
<p>Artículo 90, apartado 3, letra h) Ejercer actividades de pesca recreativa que infrinjan las normas de la política pesquera común o vender capturas derivadas de la pesca recreativa.</p>	<p>- las capturas relacionadas con la presunta infracción se han efectuado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ en una zona de veda; o ▪ más allá de una profundidad vedada; <p>- la presunta infracción es la tercera detectada en los seis meses anteriores;</p> <p>- las capturas relacionadas con la presunta infracción corresponden a cantidades superiores a cinco kilogramos, cuando la infracción está relacionada con cualquiera de las siguientes especies:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ todas las especies sujetas a la talla aplicable mínima de referencia a efectos de conservación con arreglo a las normas de la política pesquera común; ▪ todas las especies sujetas a la obligación de desembarque contemplada en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

Actividades	Criterios
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ todas las especies sujetas a posibilidades de pesca con arreglo a las normas de la política pesquera común; ▪ todas las especies sujetas a un plan plurianual; ▪ todas las especies sujetas a una moratoria, a una veda o cuya pesca esté prohibida.
<p>Artículo 90, apartado 3, letra i) Cometer múltiples infracciones que, conjuntamente, supongan un incumplimiento grave de las medidas de conservación y gestión.</p>	<p>El número de infracciones simultáneas que no se consideran infracciones graves a título individual excede de tres.</p>

».

ANEXO II

El anexo II del Reglamento (UE) n.º 1005/2008 y el apéndice de dicho anexo se sustituyen por el texto siguiente:

«ANEXO II - Certificado de captura y certificado de reexportación de la Unión Europea»

i) CERTIFICADO DE CAPTURA DE LA UNIÓN EUROPEA							
Número de documento				Autoridad validadora			
1. Nombre y apellidos		Dirección			Teléfono		
					Fax		
2. Nombre del buque pesquero		Pabellón — Puerto de origen y número de matrícula			Indicativo de llamada de radio		Número OMI/Lloyd (en su caso)
N.º de la licencia de pesca — Fecha de expiración		N.º Inmarsat, n.º de fax, n.º de teléfono, dirección de correo electrónico (en su caso)					
3. Descripción del producto		Tipo de transformación autorizada a bordo:			4. Referencias de las medidas de conservación y ordenación aplicables		
Especie	Código de producto	Zona(s) y fechas de captura	Peso vivo estimado (peso neto del pescado en kg)	Peso vivo estimado que se va a desembarcar (peso neto del pescado en kg)	Peso desembarcado verificado (peso neto en kg)		
5. Nombre del capitán del buque pesquero — Firma — Sello							
6. Declaración de transbordo en el mar				Firma y fecha	Fecha / zona / posición de transbordo	Peso estimado (kg)	
Nombre del capitán del buque pesquero							
Capitán del buque receptor		Firma	Nombre del buque	Indicativo de llamada de radio	Número OMI/Lloyds (en su caso)		
7. Autorización de transbordo y/o desembarque dentro de una zona portuaria:							
Nomb re y apellidos	Autoridad	Firma	Dirección	Teléfono	Puerto de desembarque (según proceda)	Fecha de desembarque (según proceda)	Sello
					Puerto de transbordo (según	Fecha de transbordo (según	Sello

					proceda)	proceda)	
8. Nombre y dirección del exportador	Firma		Fecha		Sello		
9. Validación de la autoridad del Estado de abanderamiento:							
Nombre/cargo	Firma		Fecha		Sello		
10. Información relativa al transporte: Véase el apéndice							
11. Declaración del importador:							
Empresa, nombre, domicilio, número EORI y datos de contacto del importador (especifíquense los detalles)	Firma		Fecha		Sello		
Empresa, nombre, domicilio, número EORI y datos de contacto del representante del importador (especifíquense los detalles)	Firma		Fecha		Sello		
Descripción del producto:	Código NC	Descripción del producto		Peso neto en kg	Peso neto del pescado en kg		
Documento con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008:	Sí/no (según corresponda)		Referencias:				
Documento con arreglo al artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008:	Sí/no (según corresponda)		Referencias:				
Estado miembro y oficina de importación							
Medios de transporte a la llegada (aire, vehículo, buque, tren)	Referencias del documento de transporte			Hora estimada de llegada (si se presenta con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008)			
Número de declaración en aduana (en su caso)	Número DVCE (si está disponible)						
12. Control de importación: Autoridad	Lugar	Importación autorizada(*)		Importación suspendida(*)		Verificación solicitada - fecha	
13. Rechazo del certificado	Rechazo del certificado de captura sobre la base						(*)

captura	de:	
	Artículo 18, apartado 1, letra a)	
	Artículo 18, apartado 1, letra b)	
	Artículo 18, apartado 1, letra c)	
	Artículo 18, apartado 1, letra d)	
	Artículo 18, apartado 1, letra e)	
	Artículo 18, apartado 1, letra f)	
	Artículo 18, apartado 1, letra g)	
	Artículo 18, apartado 2, letra a)	
	Artículo 18, apartado 2, letra b)	
	Artículo 18, apartado 2, letra c)	
	Artículo 18, apartado 2, letra d)	

(*) Señálese lo que proceda.

<u>ii) CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA</u>			
Número de certificado	Fecha	Estado miembro	
1. Descripción del producto reexportado:		Peso (kg)	
Especie	Código del producto	Balance de la cantidad total declarada en el certificado de captura	
2. Nombre del reexportador	Dirección	Firma	Fecha
3. Autoridad			
Nombre/cargo	Firma	Fecha	Sello
4. Control de la reexportación			
Lugar	Reexportación autorizada(*)	Verificación solicitada(*)	N.º y fecha de la declaración de reexportación

(*) Señálese lo que proceda.

Apéndice

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE

1. País exportador Puerto / aeropuerto / otro lugar de salida	2. Firma del exportador			
Nombre y pabellón del buque Número de vuelo, número del conocimiento de embarque aéreo Nacionalidad y número de matrícula del camión Número del conocimiento de embarque en ferrocarril Otros documentos de transporte	Número(s) de los contenedores lista adjunta	Nombre y apellidos	Dirección	Firma